



Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de octubre de 2021

Señor

**FREDDYS QUINTERO MORALES**

Aspirante

CONVOCATORIA CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

L.C.

Respetada señor Quintero, reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**1. Oportunidad.**

Conforme las normas legales, nos encontramos dentro del término para dar respuesta de fondo a la solicitud de la referencia.

**2. REVISION CLAVE DE RESPUESTA CORRECTA.**

**2.1. CLAVES DE RESPUESTAS MARCADAS Y VALORADAS CORRECTAS EN LA CALIFICACIÓN**

Revisado lo planteado en su reclamación, se observa que las preguntas Nos. 1,2,3, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40, 42, 43, 45, 47 y 49 fueron evaluadas como correctas en la calificación de la prueba de conocimiento.

**2.2. REVISIÓN CLAVE DE RESPUESTAS CORRECTA FRENTE A LA HOJA DE RESPUESTA ORIGINAL DEL ASPIRANTE**

**PREGUNTA No. 4 DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente teniendo en cuenta que el artículo 57 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 140 del Decreto 403 de 2020, dispone que el funcionario de segunda instancia podrá decretar de oficio pruebas necesarias para decidir la apelación, por un término máximo de treinta (30) días hábiles.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la C y no la B marcada por el aspirante.



### **PREGUNTA No. 5 DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente teniendo en cuenta que el artículo 57 de la Ley 610 de 2000 dispone que el término para decidir el recurso de apelación corresponde a 20 días y, si bien el artículo fue modificado por el Decreto 403 de 2020, el párrafo del artículo 140 dispone que los términos previstos en ese artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, esto es posterior a marzo del 2020.

Para el caso concreto el proceso de responsabilidad fiscal inicia el 18 de febrero del 2020, por lo que resulta aplicable el artículo 57 de Ley 610 de 2000, sin la modificación. De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la A y no la B marcada por el aspirante.

### **PREGUNTA No. 6. DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente teniendo en cuenta que el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, dispone que el funcionario de segunda instancia podrá decretar de oficio la práctica de las pruebas que considere necesarias para decidir la apelación, por un término máximo de diez (10) días hábiles.

Para el caso concreto el proceso de responsabilidad fiscal inicia el 18 de febrero del 2020, por lo que resulta aplicable el artículo 57 de Ley 610 de 2000, toda vez que el párrafo del artículo 140 del Decreto 403 de 2020, dispone que los términos previstos en ese artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, esto es posterior a marzo del 2020.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la A y no la C marcada por el aspirante.

### **PREGUNTA No. 7. DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente teniendo en cuenta que artículo 152 del Decreto 403 del 2020, que adicionó el artículo 148A a la Ley 1437 de 2011, dispone que el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal tendrá trámite preferencial respecto de las demás acciones y procesos que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con excepción de las acciones de tutela, populares preventivas, de grupo, de cumplimiento, del recurso de habeas corpus, del medio de control de nulidad electoral, y del proceso de pérdida de investidura.

La misma norma dispone que, el trámite del control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal, incluida la primera y segunda instancia, no podrá ser superior a un (1) año y en el párrafo transitorio estableció que lo dispuesto en el presente artículo aplicará a las demandas que se instauran ***con posterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto Ley***, esto es posterior a marzo del 2020, y que las demandas que estén



en curso antes de la vigencia del presente Decreto Ley, continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico anterior.

En este caso concreto el fallo de responsabilidad fue emitido por la Contraloría Departamental el día 20 de mayo del 2021, y el control judicial fue interpuesto de forma posterior lo que habilita la aplicación del artículo 152 del Decreto 403 del 2020. De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la B y no la A marcada por el aspirante.

#### **PREGUNTA No. 11. DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente teniendo en cuenta que parágrafo 1 del artículo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 establece que la ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntajes deberán ser solicitados por la entidad estatal y entregados por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección salvo los procesos de mínima cuantía y la modalidad de subasta.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la B.

#### **PREGUNTA No. 12. DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

Revisado lo planteado en su reclamación no resulta procedente toda vez que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 403 de 2000 que establece los principios que fundamentan la vigilancia y el control fiscal, se dispuso que son: eficiencia, eficacia, equidad, economía, concurrencia, coordinación, desarrollo sostenible, valoración de costos ambientales, **efecto disuasivo**, especialización técnica, inoponibilidad de acceso a la información, **tecnificación**, integralidad, oportunidad, prevalencia, **selectividad** y subsidiariedad. De conformidad con lo anterior se observa que los únicos principios que no han sido dispuestos en el marco normativo son fiscalización, programación y racionalidad.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la C y no la A marcada por el aspirante.

#### **PREGUNTA No. 13. DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente toda vez que lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 403 de 2000, literal g) se define lo que es el desarrollo sostenible y en virtud de este principio la gestión económico financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la



integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la C y no la D marcada por el aspirante.

**PREGUNTA No. 14. DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente toda vez que lo dispuesto en el artículo 22 literal g.) del Decreto 403 de 2000 se dispone la función excepcional y establece que la Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud del Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en calidad de sujeto calificado.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la A y no la B marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 19 DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente toda vez que lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 472 de 1998 dispone que las acciones de grupo se ejercerán exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios causados, estableciendo esta como finalidad exclusiva.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la B y no la D marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 23 DEL CUADERNILLO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.**

Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente toda vez que lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 393 de 1997 dispone que serán sujetos de la acción de cumplimiento la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo y contra acciones u omisiones de particulares que impliquen el incumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o Acto administrativo, cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero sólo para el cumplimiento de las mismas.

De lo anterior observamos que la clave de respuesta correcta es la D y no la B marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 25.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.



En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 25 es la clave de respuesta A y no la C marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 27.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo que la Ley 247 de 1995 aprueba el convenio de Intercambio Cultural entre los Gobiernos de Bélize y Colombia, suscrito en Belmopan el 12 de diciembre de 1983.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 27 es la clave de respuesta B y no la C marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 33.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 869 del Estatuto Tributario, cuando precisa que se constituirá abuso en materia tributaria cuando con el objeto de obtener provecho tributario, se realizan uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente consistente entre otros, en el incremento del saldo a favor con el fin de obtener provecho tributario.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 33 es la clave de respuesta D y no la C marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 34.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 146 de la Ley 1607 del 2012, La Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, tendrá el carácter de órgano asesor de orden nacional, en lo relacionado con la facilitación del cumplimiento de obligaciones operaciones aduaneras y cambiarias, así como en la prevención y represión de las infracciones a los regímenes tributario, aduanero y cambiario.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 34 es la clave de respuesta A y no la C marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 36.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 1607 del 2012, reglamentado por el Decreto Nacional 699 de 2013 el cual dispone que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas que durante dichos periodos gravables condiciones especiales de pago, excluyendo a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006,



En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 36 es la clave de respuesta D y no la A marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 37.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 869 del Estatuto Tributario, que consagra que la facultad de la Administración Tributaria a la que se refiere este artículo será ejercida con el fin de garantizar la aplicación del principio constitucional de sustancia sobre forma en casos de gran relevancia económica y jurídica para el país.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 37 es la clave de respuesta A y no la C marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 38.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 794-1 del Estatuto Tributario, cuando determina que en cualquier caso en que la DIAN tenga indicios de la existencia de una defraudación fiscal para la cual se hubiere empleado una o varias sociedades, solicitará y practicará las pruebas a que haya lugar, de manera tal que pueda iniciarse la demanda de desestimación de la personalidad jurídica correspondiente.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 38 es la clave de respuesta B y no la A marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 41.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando precisa que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 41 es la clave de respuesta C y no la B marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 44.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 44 es la clave de respuesta B y no la A marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 46.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, cuando consagra que la



desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 46 es la clave de respuesta A y no la C marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 48.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el Ley 489 de 1998, al determinar que entre los principios de la función administrativa se encuentran los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 48 es la clave de respuesta B y no la A marcada por el aspirante.

**PREGUNTA 50.** Revisado lo planteado en su reclamación, esta no resulta procedente, atendiendo lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2880 de 1994, cuando señala taxativamente las funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

En este sentido, la opción válida en la pregunta No. 50 es la clave de respuesta B y no la D marcada por el aspirante.

**3. PUNTAJE DEFINITIVO.** Conforme a lo expuesto, **nos permitimos informarle y ratificarle que su puntaje definitivo es de 56 puntos.** Esta información será remitida a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, para los efectos que corresponden según la convocatoria.

Según las obligaciones establecidas en el convenio, la comunicación de la presente al peticionario se hará por conducto de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

Atentamente,

RD0843  
**LALIA MARÍA BLANQUICETT ANAYA**  
Coordinadora Convenio UdeC

RD0483  
**KATIA JOLYY VILLAREAL**  
Asesora Jurídica Convenio UdeC

Código Verificación de Firma: [77c41b4143538804a80ef9ff3c5c04e773d356e](https://serviciosdigitales.sistemasudec.com/index.php/secretariageneral/verificar-firma) Puede consultar con el código siguiente la firma del documento en el siguiente enlace: <https://serviciosdigitales.sistemasudec.com/index.php/secretariageneral/verificar-firma>